



I.E. HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE

Dirigida por los Hermanos De La Salle

ACUERDO N°004.18

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS AJUSTES AL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE CARTAGENA

El Consejo Directivo en reunión extraordinaria, convocada por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE CARTAGENA el día 30 de mayo de 2018, con el fin de dar a conocer las modificaciones, adopciones y ajustes pertinentes al Reglamento o Manual de Convivencia Escolar, cuyo contenido se ajustó conforme a la norma, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia,

Los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia para todos los centros educativos.

En el literal c del Artículo 144 de la misma Ley 115 señala como función del Consejo Directivo la adopción del Manual de Convivencia Escolar de conformidad con las normas vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 1860.

El numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 17 del Decreto 1860 reglamenta el contenido del Manual de convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar,

En los últimos años han sido derogadas algunas normas y reemplazadas por otras regulaciones, lo que hace urgente el acoplamiento normativo de nuestro manual en materia jurídica y procedimental.

La Ley 1620 de 15 de marzo de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, prescribe la

inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.

La Sentencia T 478/2015 ordenó la revisión de los manuales de convivencia en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar en pleno respeto de la orientación sexual y de género de los estudiantes.

Las propuestas de reformas se han puesto a consideración, deliberación y consenso en el Consejo de Coordinación, el Consejo Académico, el Consejo Estudiantil, el Consejo de Padres y otros integrantes de la Comunidad Educativa durante varias sesiones en las que se estudiaron e hicieron las recomendaciones de modificación al Manual de Convivencia.

El Consejo Directivo según Acta No. XX del XX de XXXX de 2017, aprueba las modificaciones, adopciones y ajustes pertinentes al Reglamento o Manual de Convivencia Escolar. Se atendió a los requerimientos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO I DE LA ESENCIA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. LA ESENCIA.

La Institución Educativa HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE, es un centro de educación formal, de orden municipal, administrada (Contrato No. 7-16 del 21 de enero de 2005) por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del DISTRITO LASALLISTA DE BOGOTÁ, creada mediante Decreto 1283 del 25 de Noviembre de 2004, para la prestación del servicio educativo formal de los niveles de Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional. Para llevar a cabo la formación de jóvenes con formación Humana, Cristiana y Académica de calidad tiene como proyecto educativo —"Juntos construimos la escuela que deseamos" (PEI 2012, 1.3)

La Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle es una entidad oficial destinada a la formación humana, cristiana, académica y de calidad de educandos, con valores y principios cristianos y lasallistas a los más desfavorecidos.

La Institución es el lugar o espacio donde se aprende, se divierte, se comparte. Es el segundo hogar en el que se recibe una formación integral, orientada por valores cristianos. Aquí se privilegia una formación integral que ayude a crear buenos ciudadanos y personas competentes.

PRINCIPIOS FORMATIVOS DEL COLEGIO

- 1) Se centra en los jóvenes: Se adapta a la época en que estos viven y se preocupa por prepararlos para que ocupen su lugar en la sociedad. Se caracteriza por la voluntad de poner medios de salvación al alcance de la

juventud.

- 2) Educa en valores evangélicos y humanos: La fe, que da sentido y dinamismo a la vida del hombre a la luz del evangelio, ayuda a establecer una relación estrecha con Dios y a reconocer a Jesucristo como el Camino, la Verdad y la Vida y a sentir la presencia del Espíritu Santo como luz y fuerza para la toma de decisiones y hacer juicios.
- 3) Se basa en los principios de la escuela cristiana: La escuela cristiana ha sido el ámbito para responder a las necesidades del mundo moderno, es una escuela que se renueva para responder a los grandes retos que la realidad plantea, caracterizada por una educación que forma en y para: la paz, la conciencia moral y crítica, una nueva ética en perspectiva cristiana, el fortalecimiento de la familia, la conciencia ecológica, el liderazgo, la valoración de la nacionalidad, la investigación, la prosperidad, la pertenencia y la concientización (PEI 2012, 1.6)

OBJETIVOS GENERALES DEL PEI

1. Construir una Comunidad Educativa integrada por los Hermanos De La Salle, los Padres de Familia, los Profesores, los Educandos, el personal administrativo y de servicios, quienes proponen el desarrollo integral, dentro de un estilo de educación al estilo de San Juan Bautista De La Salle.
2. Presentar una cosmovisión del hombre, de la historia, del mundo, de la vida y del saber a luz del Evangelio, mediante la enseñanza religiosa y el compromiso cristiano.
3. Considerar al alumno como razón de ser de la Institución, el centro de su acción educativa, y un futuro líder de la sociedad colombiana por esto es importante formarlo en hábitos de orden, disciplina y responsabilidad, con miras a favorecer una convivencia más fraterna dentro de la sociedad.
4. Orientar al alumno para que tome conciencia de su valor como persona, como agente de su propio desarrollo, como ser social, activo, singular, autónomo, analítico y transparente.
5. Preparar al estudiante para que sea capaz de dar respuestas nuevas a situaciones nuevas, en un mundo de constante cambio.
6. Lograr que el estudiante asuma con responsabilidad su vocación de ciudadano y el compromiso cívico y político; que sea el promotor del desarrollo de la comunidad humana, especialmente en el campo de la justicia social, con una actitud consciente y solidaria frente a las situaciones de pobreza que afectan a grandes sectores del país.
7. Proponer los medios para que el estudiante valore, profundice y aproveche al máximo la ciencia, la técnica y los medios de comunicación modernos, como los recursos para construir un mundo mejor.
8. Interpretar los horarios, programas y normas como instrumentos importantes para la formación de hábitos de disciplina y responsabilidad con miras a una convivencia más fraterna dentro de una sociedad en la cual estamos llamados a vivir.
9. Generar espacios pedagógicos y educativos para la vivencia de valores cristianos, de la

investigación y la didáctica.

10. Colaborar en el proceso formativo de los hogares con participación y apoyo de los padres de familia o acudientes.
11. Propender por el sentido de pertenencia de la comunidad educativa. (PEI 2012, 1.8).

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

El Manual de Convivencia como instrumento que define los criterios orientadores y los procedimientos que regulan las relaciones y establecen los derechos y deberes de los estudiantes y de los integrantes de la comunidad educativa, en relación con éstos, tiene como marco jurídico general la Constitución y la Ley Colombiana. De modo particular, la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Todas las normas contenidas en el presente manual son coherentes con la Constitución Política de Colombia. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará a la persona en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural científico y tecnológico, además de la protección del medio ambiente.

El estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación.

Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. El Estado debe promover la participación de todos.

Artículo 13°. Libertad e igualdad ante la ley sin discriminación alguna.

Artículo 15°. Derecho a la intimidad y al buen nombre.

Artículo 16°. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 20°. Derecho a la libertad de opinión y rectificación.

Artículo 23°. Derecho de petición y pronta resolución.

Artículo 33°. Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 41°. Conocer de la Constitución, el civismo, la democracia y participación ciudadana.

Artículo 43°. Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Protección especial a la mujer embarazada y cabeza de familia.

Artículo 44°. La educación, la cultura y la recreación son derechos fundamentales de niños, entre otros.

Artículo 45°. El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral, a participar en los organismos

públicos o privados.

Artículo 67°. La educación es un servicio público con función social, al que tienen derecho todas las personas.

Artículo 68°. Los establecimientos educativos podrán ser fundados por particulares y darán participación a la comunidad educativa en la dirección, idoneidad, profesionalización y dignificación del EDUCADOR. El estudiante no puede ser obligado a recibir educación religiosa en los establecimientos del Estado.

Artículo 70°. Fomento y promoción de la cultura, a través de la educación. La cultura es el fundamento de la nacionalidad.

Artículo 95°. Todo colombiano tiene el deber de engrandecer y dignificar la comunidad nacional.

Ejercer los derechos implica responsabilidades y deberes.

LEY 12 DE 1991 “CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ”

LEY 115 DE 1994.

Artículo 73°. Proyecto Educativo Institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen, entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 87°. Reglamento o Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Artículo 94°. En todos los establecimientos de educación básica y de educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un estudiante del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes.

DECRETO 1860 DE 1994.

Artículo 17°.- Reglamento o Manual de Convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los estudiantes y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de los estudiantes y educadores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los estudiantes de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del PERSONERO de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los estudiantes. Ver: Artículo 4 Decreto Nacional 2253 de 1995
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los estudiantes de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

DECRETO 1108 DE 1994. Capítulo III. "PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES"

"Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

Artículo 9°. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

EL DECRETO NACIONAL 2247 DE 1997. "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO EDUCATIVO AL NIVEL DE PREESCOLAR".

DECRETO 1286 DE 2005

"Por el cual se establecen normas sobre "la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados mediante EL CONSEJO DE PADRES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA"

LEY 1014 DEL 2006 FOMENTO A LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo para la cultura del emprendimiento con acciones en pro de la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal, no formal y su articulación con el sector productivo. La educación debe incorporar, en su

formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

LEY 1098 DE 2006 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Artículos significativos para la convivencia social y la defensa de los derechos de los infantes y adolescentes:

Artículo 10°. Corresponsabilidad: Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 15°. Ejercicio de los derechos y responsabilidades: Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

Artículo 26°. Derecho al debido proceso. Los niños y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 28°. Derecho a la Educación. Los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Ésta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

Artículo 39°. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños y los adolescentes:

“.....2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

.....8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”.

Artículo 43°. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos: Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los educadores.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

DECRETO 1122 DE 1998, Cátedra de estudios afrocolombianos.

LEY 715 DE 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

LEY 934 DE 2004, por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física.

DECRETO 4500 DE 2006, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

DECRETO 1373 DE 2007, por el cual se establece una semana de receso estudiantil.

LEY 1404 DEL 27 DE JULIO DE 2010, por la cual se establece de manera obligatoria el Programa escuela para padres y madres.

DECRETO 1290 DE ABRIL 16 DE 2009.

Por el cual se reglamenta los propósitos de la evaluación del aprendizaje y los criterios de promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y se concede autonomía institucional para establecer el “SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES”. Así mismo establece la escala de valoración de desempeño nacional y se autoriza a que cada establecimiento educativo defina y adopte una escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación.

Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional.

En cuanto a la promoción escolar, autoriza a que cada establecimiento educativo determine los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes, además del porcentaje de asistencia que incida en la promoción de los estudiantes.

Ordena la norma incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación, estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo y presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados.

Registro escolar. Los establecimientos educativos deben llevar un registro actualizado de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan.

Conforme al decreto 1290, el establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos.

Respecto a la Graduación la permite solo cuando los estudiantes hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA: por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. La ciudadanía reclama un tratamiento más estricto para luchar contra la impunidad en los crímenes cometidos por menores de edad, por lo cual esta ley ordena: ARTÍCULO 94. Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:

Parágrafo 1. Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI (Proyecto Educativo Institucional) para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad, entre otros. (Subraya fuera de texto)

Parágrafo 2. Las secretarías de educación municipal y departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) como de obligatorio cumplimiento. La Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se rige por principios Rectores que orientan las acciones por implementar y responden a la vocación institucional, respetuosa del ordenamiento jurídico y pluralista, que inspiró su diseño y formulación.

En aplicación del principio de corresponsabilidad la seguridad y convivencia ciudadana es un asunto de todos en la sociedad. Su logro demanda no sólo el concurso de los poderes públicos, en función de sus competencias misionales, sino también los esfuerzos articulados de las entidades nacionales y territoriales del Estado con el

sector privado, la academia, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

LEY No 1620 DE 15 DE MARZO DE 2013

"Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar". El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

"Desarrollo normativo o reglamentación de la Ley 1620 de 2013, La presente normatividad se ocupa de REGULAR LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar y de los comités escolares de convivencia; así como la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad.

LEY 761 DEL 6 DE JULIO DE 2015

"Por la cual se crea el TIPO PENAL DE FEMINICIDIO como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, establecerá e implementará los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y sus

resultados, sobre lo cual deberá entregar un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y a las autoridades que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para iniciar el proceso de reglamentación que garantice la efectiva integración del enfoque de género a los procesos y proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media.

LA SENTENCIA 478 DE 2015 ordeno la revisión de los manuales de convivencia de manera que su contenido respete la orientación sexual y de género de los estudiantes e incorpore nuevas formas y alternativas para incentivar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos de los estudiantes, orientados por el respeto a la diversidad y a la resolución pacífica de conflictos.

El presente Manual conjuga las demás normas inherentes, concordantes y pertinentes de carácter constitucional, legal y demás decretos reglamentarios aplicables sobre la materia en desarrollo.

CAPÍTULO II

DEL PERFIL DEL ESTUDIANTE LASALLISTA

ARTÍCULO 3. PERFIL DEL ESTUDIANTE LASALLISTA

El estudiante lasallista se caracteriza por:

1. El respeto que muestra a sus compañeros y así mismo.
2. Ser disciplinado para trabajar y responder a su proceso de formación integral.
3. Cumplir las normas de urbanidad en los diferentes contextos de interacción.
4. Su excelente trabajo en clase.
5. El buen trato, compañerismo y fraternidad.
6. El respeto a la figura de los profesores.
7. Su actuar con lealtad y sentido de pertenencia, sintiéndose orgulloso de la institución.
8. Llevar el buen nombre de la Institución.
9. Demostrar su educación en valores con una buena convivencia.
10. Considerarse ejemplo para los demás niños y jóvenes.
11. Ser perseverante y prudente.
12. Ser dedicado en su excelencia académica y convivencial.
13. Respetar y vivenciar los valores Lasallistas.

ARTÍCULO 4. SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL Y EL UNIFORME

El estudiante en la Institución se debe caracterizar por: el aseo, la excelente presentación; el adecuado arreglo del cabello, en el caso de las mujeres. Los hombres portan el cabello con corte corto y parejo. Hombres y mujeres llevan el cabello sin tinturas, con sobriedad. El porte del uniforme se debe reconocer por su dignidad.

Parágrafo 1. Uniforme de Diario para los Hombres

1. Pantalón clásico de acuerdo al modelo que exige la Institución.
2. Medias Blanca.
3. Zapatos colegiales y correa de color marrón. Los zapatos deben estar siempre limpios y lustrados.
4. Suéter blanco tipo polo con el escudo del lado izquierdo de acuerdo con el modelo que exige la Institución encajado.

Parágrafo 2. Uniforme de Diario para las Mujeres

1. Falda short, conforme al modelo que exige la Institución, 4 cm por encima de la rodilla.
2. Medias de color blanco, a media canilla. Zapatos colegiales de color marrón, siempre limpios y lustrados.
3. Suéter blanco tipo polo con el escudo del lado izquierdo de acuerdo al modelo que exige la Institución encajada.

Parágrafo 3. Uniforme de Educación Física

1. Sudadera y pantaloneta azul, tenis y medias totalmente blancos, de acuerdo al modelo que exige la Institución, suéter deportivo blanco con franjas azules y rojas.

Parágrafo 4. Cuidados especiales de los uniformes

1. Los uniformes deben portarse dignamente.
2. El suéter de diario y de educación física es para llevarlo siempre encajado tanto mujeres como hombres.
3. A los estudiantes no se le permite el uso de maquillaje, esmaltes en las uñas de colores fuertes, o joyas vistosas.
4. El cabello de las mujeres debe estar debidamente arreglado, usando siempre accesorios acordes con los colores del uniforme, evitando las extravagancias.
5. El cabello de los muchachos debe llevarse siempre corto sin colas, cortes, figuras o mechones y sin tintura.

Parágrafo 5. Excepciones del uso del uniforme

1. Cuando se es estudiante nuevo, el estudiante tendrá plazo de un mes, contabilizado a partir de su ingreso a clases, para adquirir completamente los uniformes de la Institución.
2. Cuando el Consejo de Coordinación lo autorice, los estudiantes podrán desarrollar sus actividades académicas, deportivas o culturales sin los uniformes del Colegio, reflejando su higiene personal, elegancia y respeto por él o ella y por los demás. Se privilegia el uso de pantalón jean oscuro sin rotos, zapatos cerrados o sandalia (no chancleta) y camiseta con mangas. No se permiten escotes, piercings ni tatuajes.
3. El uniforme de la Promoción es una excepción que el Consejo de Coordinación puede hacer al comienzo del año estipulando las normas propias de su uso y velando porque refleje también la elegancia, el buen gusto y el estilo lasallista y el respeto.
4. Siempre que haya algún motivo de fuerza mayor que impida el uso completo de los uniformes, los estudiantes deberán presentar por escrito una excusa firmada por sus acudientes a la Coordinación de Convivencia.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE LASALLISTA

ARTÍCULO 5. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE LASALLISTA

Para adquirir la calidad de estudiante de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle es necesario que:

1. Se realice el proceso de admisión oficial en la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle y los resultados hayan sido satisfactorio dentro del marco de exigencia de la Institución.
2. Haya aceptación de los principios, los objetivos, los valores y el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle.
3. Se lleve a cabo la legalización de la matrícula.
4. Se asuman las actitudes coherentes con los principios, perfil e identidad lasallista.
5. Se apropien con orgullo y afecto de los distintivos propios de la Institución como la bandera, el escudo, la marcha la Salle y los uniformes.

ARTÍCULO 6. DE LA VIGENCIA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE LASALLISTA

La calidad de estudiante de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle se mantiene mientras dure el ciclo académico para el que haya sido matriculado y se pierde de acuerdo al artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE LASALLISTA

Se pierde la calidad de estudiante de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle con alguna de las siguientes causales:

1. Cuando se haya completado el ciclo de estudios que ofrece la Institución; constituyéndose así como egresado de esta.
2. Cuando el estudiante o su acudiente no haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de ésta dentro de los términos fijados por las directivas de la Institución.
3. Por retiro voluntario; voluntad que debe emanar del padre de familia o acudiente de manera escrita.
4. Cuando académicamente no se alcancen los logros previstos y la Comisión de evaluación y promoción determine conveniente o necesario el cambio de ambiente escolar y/ o no exista la disponibilidad del cupo.
5. Por incumplimiento en los términos del contrato educativo suscrito por los padres o acudientes en el momento de la matrícula.
6. Por cancelación de la matrícula o expulsión derivada de procesos disciplinarios seguidos de acuerdo a este Manual de Convivencia.
7. Cuando al finalizar el año escolar la Comisión de Evaluación y Promoción determine que su calificación definitiva en Convivencia es inferior a desempeño básico.
8. Terminación del año académico lectivo.
9. Cuando se compruebe que se han entregado al plantel certificaciones o informes falsos o cuando cumplido el plazo estipulado por las normas vigentes en la institución no se entreguen los documentos requeridos.
10. Cuando el (la) estudiante sea objeto de intervención penal o judicial con la pérdida de la libertad o reclusión en centro cerrado.
11. Cuando por prescripción médica o psicológica, se considere inconveniente la permanencia del (la) estudiante en la institución o que requiera para su formación de una institución especializada.
12. Cuando se tiene un compromiso Pedagógico académico/comportamental y en la Comisión de Promoción respectiva se verifique su incumplimiento.
13. Cuando pierda el grado por dos veces consecutivas.
14. La falta de acompañamiento de los padres o acudientes, reflejada en su ausencia a las citaciones o convocatorias que les efectúan los docentes o directivos de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. DE LA ADMISIÓN

La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona entre la población a los aspirantes que voluntariamente soliciten inscripción, a quienes, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Cartagena y por el plantel, pueden matricularse en los cursos que ofrece. La Institución se reserva el derecho de admitir, luego de analizar los resultados de las pruebas de admisión contemplada en el proceso de admisiones y matrículas del Sistema de Gestión de Calidad. Es deber de la Institución comunicar y publicar el resultado a los aspirantes admitidos.

Parágrafo único

Deben publicarse las directrices tenidas en cuenta por la Institución al momento del proceso de selección de los estudiantes.

ARTÍCULO 9. DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS

Son estudiantes nuevos, aquéllos autorizados para matricularse, seleccionados de la población estudiantil, que no hayan estudiado en la Institución, o que hayan dejado de hacerlo por más de un año lectivo. Para ser admitido como estudiante nuevo en la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle, se debe cumplir con los requisitos que señalen las directivas de la Institución. Dichos requisitos son:

1. Contar con disponibilidad de cupo.
2. Solicitar formulario de inscripción de la manera que establezca la Oficina de Admisiones y Matrículas de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Educación de Cartagena.
3. Entregar el formulario debidamente diligenciado junto con los documentos requeridos en la fecha estipulada por la Institución.
4. Presentar todos los documentos requeridos por la Institución, tales como: documento de identidad, carnet de seguridad social (SISBEN o EPS), certificados de estudio originales y copia del Observador del Estudiante o documento similar en caso de provenir de otra Institución Educativa y los demás que la Oficina de Admisiones y Matrículas pueda requerir.
5. Adquirir legalmente la orden de matrícula.

Parágrafo único

La admisión al nivel educativo de la Media Vocacional estará sujeta a la disponibilidad de cupos de la Institución y a la potestad del Rector.

ARTÍCULO 10. DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS

Se entiende por estudiantes antiguos aquellos que han cursado en la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle, el año lectivo inmediatamente anterior y hayan sido promocionados para la renovación de su matrícula durante los términos fijados por la Institución.

Parágrafo 1

La matrícula se renovará cada año lectivo en la fecha y hora estipuladas por la Institución. Son requisitos indispensables para la matrícula el diligenciamiento oportuno de la prematrícula, las normas legales vigentes y las demás que establezca la Rectoría.

Parágrafo 2

Los acudientes de los estudiantes que no se puedan matricular en la fecha y hora indicadas solicitarán con anterioridad, mediante documento escrito la asignación de una nueva fecha al Rector.

Parágrafo 3

De no ser presentado el documento descrito en el parágrafo anterior, la Institución se reserva el derecho a declarar desiertos estos cupos y asignarlos según decida el Rector.

Parágrafo 4

El estudiante que repruebe el año lectivo y desee continuar en la Institución debe solicitar por escrito ante la Rectoría su continuidad.

Parágrafo 5

Los casos de los estudiantes que tengan registrados problemas disciplinarios serán analizados individualmente y su cupo dependerá de la disponibilidad.

Parágrafo 6

Los estudiantes que reprueban por segunda vez el mismo grado, pierden automáticamente el cupo en la Institución, de acuerdo a la Ley 115 de 1994, artículo 9.

ARTÍCULO 12. DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante en la Institución. Esta se legaliza con la firma del Rector, del estudiante y del representante legal de éste, en el acta y contrato de prestación de servicios correspondientes.

Con la suscripción del contrato de matrícula (contrato de prestación del servicio educativo), el estudiante y sus padres o acudientes, aceptan explícitamente los principios, los objetivos de este manual de convivencia, los objetivos y valores de la Institución; se comprometen a cumplir y a respetar las indicaciones de las directivas, las orientaciones, el Manual de Convivencia y a responder por los daños causados en las instalaciones u objetos de la Institución por parte del estudiante.

Se deberán manifestar las condiciones especiales antes del momento de la legalización de la matrícula.

Parágrafo único

Por la firma de la matrícula, los padres de familia se comprometen a asumir los compromisos derivados del acompañamiento a sus acudidos y a ser calificados al finalizar cada período académico.

ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS DE LA MATRÍCULA

Para poder hacer la matrícula se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido oficialmente admitido como estudiante nuevo o haber obtenido la promoción de grado correspondiente en su calidad de estudiante antiguo.
2. Presentar a la Institución la documentación requerida de estudiantes y padres o acudientes, para la legalización de la matrícula en la hora y fecha establecidas por la Institución.
3. Presentar los documentos exigidos, a saber: Registro Civil de nacimiento, comprobante de seguro de accidentes, carnet de vacunación (para grado Transición) y demás documentos debidamente diligenciados.
4. Presentar paz y salvo expedido por la Institución o establecimiento donde haya cursado el último grado escolar. Además de una carta de presentación certificando buena conducta firmado por el Rector (para los estudiantes nuevos).

Parágrafo 1

La documentación aquí requerida debe ser publicada para que la comunidad educativa y los aspirantes tengan acceso a ella.

Parágrafo 2

La matrícula será considerada ordinaria cuando se realiza dentro de los plazos y fechas señaladas por la Institución en concordancia con las establecidas por las autoridades educativas competentes para el calendario A.

Parágrafo 3

La matrícula será considerada extraordinaria cuando se realiza fuera de los plazos establecidos o señalados por la Institución, aprobada por el Rector, de acuerdo a las políticas de la Secretaría de Educación de Cartagena.

Parágrafo 4

La matrícula será considerada condicional cuando a ella hubiere lugar, derivada de medidas académicas y/o disciplinarias con lo establecido en este Manual de Convivencia.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 14. Todo estudiante matriculado en el **INSTITUCION EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE** debe cumplir con las horas escolares establecidas por el colegio y la inasistencia injustificada a más de un 25% de las actividades académicas del año escolar, es considerada causal para la no promoción al finalizar el año, de acuerdo a la autonomía institucional autorizada por el Decreto 1290 de 2009. Desde la Coordinación de Desarrollo Humano se ejerce el control diario de asistencia a clases.

Inasistencias: Se da cuando un estudiante no se hace presente a la jornada académica. La inasistencia sólo se justifica cuando:

1. Se presenta incapacidad médica.
2. Por calamidad doméstica, por muerte o enfermedad de familiares cercanos.
3. En los casos en los cuales el estudiante esté representando al colegio, al municipio, al departamento o al país, en actividades pastorales, culturales, deportivas y otras que autoricen las directivas del colegio.

En caso de inasistencia a clase los padres de familia o acudiente autorizado deberán dar aviso durante las primeras horas del día, de la no asistencia del estudiante, el motivo y en caso de tener incapacidad médica remitirla a la institución lo más pronto posible.

El estudiante debe presentar a su regreso la incapacidad médica o excusa debidamente firmada por los padres de familia y/o acudiente, comunicando el motivo de la inasistencia. A partir de este momento deberá presentar disponibilidad ante los docentes para la entrega de trabajos y evaluaciones correspondientes al tiempo de su ausencia. En caso de no presentarlos el estudiante no tiene derecho a reclamar. En caso de inasistencia prolongada por enfermedad, se le realizará un plan especial de actualización para ponerse al día.

Excusas: El colegio sólo acepta una excusa o concede autorización para salir antes de la hora ordinaria, en casos excepcionales, como problemas serios de salud del estudiante o calamidades domésticas.

Las excusas deben presentarse ante el Coordinador quien las analizará, autorizará y ordenará firma de copia por los docentes correspondientes.

Las excusas deben estar bien presentadas. El estudiante quedará con la responsabilidad de desatrasarse y presentarse a los educadores respectivos, con el fin de realizar las actividades pendientes.

Llegadas tarde: El estudiante que llegue al colegio después de las 6:35 a.m., será anotado por el coordinador de desarrollo humano quien lleva el seguimiento a las llegadas tardes reiterativas, y estará sujeto a las sanciones correspondientes.

Permisos: Los permisos para salir de la institución se deben solicitar, al menos con un día de anterioridad. Para la salida, el estudiante debe estar acompañado de uno de los padres de familia u otra persona designada por estos y presentar en recepción la autorización debidamente firmada.

Participación en eventos deportivos u otros de representación del colegio: En estos eventos se elaborará un formato por parte del docente a cargo donde aparecerá el listado de los estudiantes y la hora de salida estipulada por él, y se firmará en este orden: El docente, la Coordinación y Rector. El entrenador deberá contar con la previa autorización escrita de los padres de familia y/o acudiente, quienes asumen la responsabilidad.

Permisos para ausentarse de actividades académicas por viajes o actividades familiares :Debe solicitarse por escrito mínimo con una semana de antelación, los padres o acudientes son los encargados de revisar la situación académica del estudiante y se hacen responsables por las actividades académicas que se realicen en ausencia del estudiante.

Después de ingresar al Colegio en las horas de la mañana, el estudiante no podrá volver a salir sin la autorización escrita respectiva.

Parágrafo 1°

La Coordinación no dará autorización de representación a los estudiantes si presentan dificultades académicas o disciplinarias.

Parágrafo 2°.

El estudiante que deje de presentar una actividad escolar por inasistencia debidamente justificada, tendrá derecho a que se le fije fecha y hora para la presentación o evaluación de dicha actividad, lo cual deberá solicitar inmediatamente regrese a la institución.

Parágrafo 3°.

En recepción no se recibirán trabajos u objetos escolares olvidados para los estudiantes debido a que se está formando en la responsabilidad y valores.

ARTÍCULO 15. SALIDAS PEDAGÓGICAS

Las salidas pedagógicas convivencias y otras actividades institucionales que tengan lugar fuera del campus del Colegio, se planearán, desarrollarán, evaluarán y realizarán atendiendo las orientaciones de la Directiva Ministerial 055 de 2014. Para las salidas pedagógicas, convivencias y otras actividades institucionales que tengan lugar fuera del campus del Colegio, el estudiante debe:

1. Presentar permiso escrito de sus padres o acudientes.
2. Cancelar con anterioridad el costo de la salida (Si es necesario).
3. Llevar lo necesario para la jornada.
4. Acogerse a las normas establecidas por la Institución para estas actividades.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES ARTÍCULO 16. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Todos los estudiantes de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle tienen derecho a:

1. Conforme con la Constitución Política de Colombia y la religión católica, el derecho a la vida es inviolable, igualmente el reconocimiento a la dignidad de toda persona.
2. Ningún estudiante será sometido a agresión física, psicológica y/o verbal.
3. Todos los estudiantes recibirán la misma protección, trato respetuoso, amable, sincero y de diálogo por parte de las directivas, educadores y empleados del colegio y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de raza, sexo, género, origen familiar o nacionalidad, lengua, religión y opinión, en el contexto de los principios filosóficos y religiosos que rigen a los colegios Lasallistas. El colegio promoverá las condiciones para que la equidad sea real y efectiva, y adoptará medidas tendientes a que no se presente ninguna discriminación.
4. A su intimidad personal y familiar, así como al buen nombre y honra, razón por la cual el colegio debe respetarlos y hacerlos respetar siempre y cuando las conductas mediante las cuales se proyecta no afecte u ofenda la moralidad, ética, buenas costumbres y valores de los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, el reglamento o Manual de Convivencia del colegio y la Constitución Política.
6. Se garantiza a los estudiantes la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opinión, utilizando los medios de comunicación que el colegio tiene establecidos. Esta expresión de pensamiento y opinión debe hacerse respetuosamente, teniendo en cuenta para ello los derechos que tienen los demás miembros de la comunidad educativa y la misma institución.

7. Presentar peticiones respetuosas a las directivas y educadores por motivos de interés general o particular, por sí mismo o a través de sus representantes en las diferentes instancias de participación.
8. Recibir respuestas sobre las peticiones que dirija a las directivas y educadores, ya sea personalmente o a través de sus delegados en las diferentes instancias de participación.
9. A la aplicación del debido proceso establecido en el reglamento o Manual de Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional.
10. Estar informado de todo lo relacionado con el proceso educativo institucional, políticas, estrategias, planes, resoluciones, acuerdos y decisiones tomadas por la autoridad competente.
11. Participar de manera dinámica y constructiva en el proceso educativo, de tal manera que se le propicie el crecimiento como persona integral.
12. Participar en las diferentes actividades del colegio siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para cada una, y tenga la autorización escrita de los padres y/o acudientes cuando la actividad lo amerite.

Para hacer efectivo este derecho el estudiante puede:

1. Elegir y ser elegido para los distintos organismos de participación, teniendo en cuenta los requisitos que establece la Ley, el Proyecto Educativo Institucional y el reglamento o Manual de Convivencia.
2. Participar en forma dinámica en el proceso de aprendizaje, en actividades académicas, culturales y deportivas dentro y fuera del colegio.
3. Participar en la evaluación sobre la calidad educativa del colegio, aportando sugerencias para mejorar el servicio.
4. Participar en las celebraciones litúrgicas y recibir los sacramentos de acuerdo con su edad.
5. Participar en las convivencias formativas, pertenecer a los grupos apostólicos y demás actividades pastorales que el colegio ofrezca.
6. Participar en los grupos de proyección social del colegio.
7. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, y Manual de Convivencia Escolar según su nivel de competencia.
8. Todo estudiante tiene derecho a mantener, con todos los agentes de la comunidad educativa y particularmente con los educadores, relaciones respetuosas, por medio del diálogo, que favorezcan la acogida y la aceptación.
9. Disfrutar un sano y buen ambiente de clase, no contaminado por alguna compañero(a) que interfiera u obstaculice el desarrollo normal de las actividades pedagógicas del grupo y de la clase en perjuicio del aprendizaje.

10. Aplicar los principios de protección integral contenidos en el decreto 1965. (art.35 D.1965)
11. Recibir formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención de la violencia escolar y fortalecer las competencias ciudadanas
12. Activar los mecanismos y protocolos de la ruta de atención integral cuando se vea afectado o en riesgo por algún tipo de agresión dentro del marco de la convivencia escolar
13. Ser representado en el comité de convivencia escolar (art.12 de la ley 1620 y art.22 decreto 1965)
14. Los(as) estudiantes tienen derecho a una formación integral en las dimensiones: corporal, estética, comunicativa, cognitiva, ética, espiritual, religiosa, afectiva, social y política, acorde con el bien común.
15. Conocer los principios que orientan la legislación educativa del país, la filosofía y principios del colegio.
16. Ser evaluado en forma integral, oportuna y permanente con justicia, claridad, respeto y objetividad de acuerdo con la legislación emanada por el Ministerio de Educación Nacional.
17. Conocer oportunamente los resultados parciales y finales de su proceso de aprendizaje y de su proceso disciplinario, con la posibilidad de objetar y ser escuchado en las instancias correspondientes, cuando la situación así lo requiera.
18. Conocer los objetivos y programas académicos de cada asignatura y/o área del plan de estudios, así como las pautas de trabajo para cumplirlas a cabalidad.
19. Tener a su servicio la biblioteca de la institución, las aulas de clase, laboratorios, medios informáticos, áreas deportivas, material pedagógico, servicios generales y otros necesarios en sus labores educativas.
20. Conocer y objetar oportunamente el resultado del proceso de formación consignado en la ficha de seguimiento.
21. Que se tengan en cuenta las excusas justificadas por sus ausencias, firmadas por sus padres y/o acudientes, o por los médicos y/o entidades acreditadas presentadas oportunamente.
22. Recibir una educación integral con educadores idóneos y bien calificados.
23. El (la) estudiante tendrá derecho a conocer el reglamento o manual de convivencia del colegio a través de la lectura individual, familiar y grupal.
24. Todos los (las) estudiantes tendrán derecho a recibir orientación y formación en y para la democracia.
25. Los (las) estudiantes tendrán derecho a disfrutar del descanso, el deporte y de las distintas formas de recreación en los tiempos y lugares previstos para ello.
26. El (la) estudiante tendrá derecho a que se le expida el carnet estudiantil que lo acredita como miembro actual de la comunidad Educativa Hno Antonio Ramos De La Salle.
27. Cancelando su costo, el cual no podrá ser retenido por ningún miembro de la institución, salvo para casos de verificación de identidad.

28. Recibir reconocimientos públicos cuando se haga merecedor(a) de ellos y a que sean valoradas sus actuaciones sobresalientes en el ámbito pastoral, deportivo, académico, científico, cultural y de convivencia, dentro y fuera del colegio, la ciudad y/o el país.
29. Recibir una educación con base en los principios Católicos y con las orientaciones Lasallistas.
30. Solicitar orientación a todos sus educadores y a participar en todas las actividades y programas que ofrece el currículo del colegio, con el fin de recibir una formación integral.
31. Ser educados en el ideal de vida del Colegio.
32. Vivenciar el proceso de construcción de su personalidad mediante la libertad, la singularidad y la autonomía, en las distintas actividades que ofrece el Proyecto Educativo Institucional.
33. Vivir en un ambiente de honestidad, respeto y responsabilidad consigo mismo y con los demás.
34. Mantener la confidencialidad de los datos que entregue a la Institución como parte de su proceso académico según lo regulado por la Ley de protección de datos.

ARTÍCULO 17. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Desde el momento mismo de ingresar al plantel el estudiante se compromete a acatar las normas que lo(a) orientan hacia la autonomía, la libertad, que está condicionada y limitada por las exigencias de la convivencia; la participación y la autoestima y no a la represión o miedo físico y social; por ello acatará, aceptará y acogerá libremente los deberes que la acercan a la identificación y la pertenencia a la Institución, los cuales son:

1. Conocer, acatar y respetar la filosofía educativa de la **INSTITUCION EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE**, sus principios, fines, objetivos y valores éticos, religiosos, cívicos e ideológicos; respetar y defender los símbolos de la Institución y todo lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Manual de Convivencia previamente aceptados en el momento de la matrícula.
2. Valorar y respetar la vida en todas sus manifestaciones como el don más preciado que nos ha legado el Creador.
3. Cumplir puntualmente con tareas, lecciones, trabajos, horarios escolares y demás actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
4. Permanecer en el lugar asignado durante el tiempo previsto para las diferentes actividades programadas
5. Mantener un buen comportamiento en el colegio y fuera de él, de acuerdo con los principios humanos, éticos y cristianos.
6. Practicar la urbanidad y los buenos modales.
7. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
8. Llevar y entregar oportunamente a sus padres y/o acudientes toda información que sea enviada por el colegio y regresar los desprendibles debidamente firmados por ellos, dentro del plazo estipulado.
9. Respetar y valorar el trabajo de todos sus compañeros y de los empleados de la institución.
10. Entregar a la Coordinación todo objeto que encuentre y que no le pertenezca.

11. Respetar, defender y cuidar el buen nombre del colegio, procurando expresarse con cariño y lealtad.
12. Ser honesto en todas las manifestaciones de su vida escolar y cotidiana.
13. Participar de manera respetuosa en los actos comunitarios y demás actividades a las que sean convocados dentro y fuera del colegio.
14. Ser solidario ante las calamidades, dificultades o accidentes que pudieron presentarse, contribuyendo a su debida solución.
15. Contribuir con un ambiente de respeto mutuo y tolerancia en la solución de los conflictos por la vía del diálogo.
16. Preocuparse de manera real por alcanzar los estándares e indicadores de desempeño en las diferentes áreas del conocimiento.
17. Portar dignamente el uniforme de diario y/o de educación física en el día fijado en su horario escolar.
18. Asumir la responsabilidad ante la pérdida de objetos costosos y/o delicados que traiga a la institución.
19. Presentarse a las actividades complementarias en los días y horas fijadas por la institución en tiempo extracurricular.
20. Asistir puntualmente a las clases y demás actividades programadas por la Institución.

21. Asistir con seriedad, responsabilidad y compromiso a las actividades
22. Ausentarse del colegio, solo con la autorización escrita de sus padres, o cuando ellos lo recojan personalmente.
23. Participar activamente en las propuestas de estrategias para la mitigación de la violencia escolar (art.29 decreto 1965)
24. Informar oportunamente a los docentes o directivos docentes sobre la ocurrencia de conflictos o conductas de violencia escolar para sí mismo o para alguno de sus compañeros
25. Cumplir con todas las medidas de prevención y promoción relacionadas con la mitigación de la violencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y las competencias ciudadanas determinadas en el presente manual de convivencia.
26. Conocer el Horizonte Institucional.
27. Asumir y responder por las consecuencias de sus actos.
28. Evitar reincidir en faltas que van en contra del Manual de Convivencia.
29. Portar los uniformes (diario y de educación física) de manera correcta y de acuerdo con el prescrito en el presente Manual de Convivencia.
30. Los estudiantes en los diferentes grupos de proyección social velarán por el cumplimiento de los valores Lasallistas y el bienestar de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. DE LOS ESTÍMULOS DURANTE EL AÑO

Se podrá hacer una exaltación en público de aquellos estudiantes que se hayan destacado en algunas de las áreas de formación y que hayan dejado en alto el nombre de la Institución en eventos culturales, científicos, deportivos o de otra índole.

Así mismo, podrán representar a la Institución en certámenes de diversa índole, los estudiantes que en el momento de producirse una invitación tengan un buen desempeño académico y hayan demostrado buen comportamiento.

ARTÍCULO 19. DE LAS MENCIONES DE HONOR

Para el caso de los estímulos, se comprenderá que los estudiantes destacados por su excelente desempeño académico y comportamental serán aquellos que obtengan calificaciones en todas las asignaturas y comportamiento iguales o superiores a cuatro (4.0).

Estos son:

1. Exaltación pública durante el homenaje a los símbolos patrios o en actos especializados.
2. Mención de Honor: se otorga por periodo a los tres (3) estudiantes de cada curso con mayor promedio, siempre y cuando cumplan con todos los siguientes requisitos:
 - a. Obtener un promedio de mínimo cuatro (4.0) en cada asignatura.
 - b. Tener una nota en comportamiento de mínimo (4.0).

Parágrafo único

En caso de empate en todos los requisitos, se concederán las Menciones de Honor necesarias.

Se someterá a votación a todos los docentes que den clase en el curso en donde se elegirá al estudiante sobresaliente en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 20. DE LOS DIPLOMAS DE EXCELENCIA Y HONOR

Parágrafo 1

El Diploma de Honor se otorga a los tres (3) mejores estudiantes de cada sección (preescolar, primaria y bachillerato), al finalizar el año escolar quienes conforman la TERNA DE EXCELENCIA ANUAL. Para determinar los puestos se otorgan tres puntos por cada vez que obtuvieron primer lugar en la Mención de Honor por periodo, dos puntos por cada vez que obtuvieron segundo lugar en la Mención de Honor por periodo y un punto por cada vez que obtuvieron tercer lugar en la Mención de Honor por periodo. La sumatoria determina los puestos.

Parágrafo 2

Se entregará diploma de honor al estudiante que obtenga el mejor promedio anual en cada curso.

Parágrafo único

En caso de empate en la sumatoria de los puntos que determinan los puestos, se desempatará según el promedio anual. Si persiste el empate, el puesto será compartido por los estudiantes que califiquen para ello.

ARTÍCULO 21. DEL BOTÓN DE PLATA

El Botón de Plata será concedido al estudiante de cada Curso que haya obtenido el segundo puesto en las cuatro menciones de Honor del año escolar y no tenga afectada su valoración de comportamiento en ningún período.

ARTÍCULO 22. DEL BOTÓN DE ORO

El Botón de Oro será concedido al estudiante de cada Curso que haya obtenido el primer puesto en las cuatro menciones de Honor del año escolar y no tenga afectada su valoración de comportamiento en ningún período. Esta elección se hará en la última comisión de evaluación.

ARTÍCULO 23. DE LAS MENCIONES ESPECIALES

Las Menciones especiales serán concedidas a los estudiantes que se destacan durante el año en las actividades interinstitucionales, particularmente en las artes y los deportes.

ARTÍCULO 24. DEL DIPLOMA LASALLISTA

El Diploma lasallista será concedido a los estudiantes que han cursado de Transición a grado Once en Instituciones Lasallistas.

ARTÍCULO 25. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN COMO BACHILLER LASALLISTA

La invitación a la Ceremonia de Graduación como bachiller lasallista es un derecho que se reserva el Rector de la Institución. En dicha ceremonia sólo asistirán aquellos candidatos al grado que no hayan tenido dificultades comportamentales y que hayan cumplido a cabalidad los deberes consagrados en este Manual de Convivencia y alcanzado satisfactoriamente los logros académicos propuestos.

La ceremonia de proclamación de bachilleres, constituye una invitación y en ese sentido cuando la institución decide efectuar tal evento no puede ser constreñida ni obligada a lo que la constitución y la ley no obligan y menos cuando con su actuar no se está afectando ningún derecho pues es aparte alguno de la normatividad Constitucional o legal dice que los estudiantes adquieren el “derecho” a participar en la “ceremonia de proclamación de bachilleres”, por lo tanto al no constituirse tal participación en un derecho, la no invitación a la misma por parte de la institución educativa no lo está vulnerando en absoluto.

El Colegio se reserva el derecho de invitar a la ceremonia solemne de graduación de bachilleres a los estudiantes de último año que considere en su libre discreción.

Son criterios para la considerar la no invitación a la ceremonia de proclamación de bachilleres:

- Haber reincidido en falta tipo I, II y III

En caso de que el estudiante no sea invitado a la ceremonia de proclamación de bachilleres, su diploma y acta de grado le serán entregados en la Rectoría o la Secretaría Académica del Colegio.

ARTÍCULO 26. OTROS ESTÍMULOS

El Consejo Directivo podrá otorgar otros reconocimientos especiales a los estudiantes, previo examen del Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 27. DE LA ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Los docentes y directivos docentes, utilizando como referencia la descripción de la situación y los criterios que se establecen a continuación, clasifican una falta según su tipo y el nivel de atención correspondiente. No deben cumplirse todos los criterios que se enumeran para que una falta corresponda a un tipo determinado. Los estudiantes tienen el derecho de defensa en todos los casos. Esta Ruta se activará siempre con el propósito de favorecer el bienestar del estudiante y de la comunidad educativa.

La activación de las rutas en caso de vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se activa de acuerdo con el hecho así:

Instancia	Casos
Hospital y/o EPS, Medicina legal	Intoxicación por uso de drogas
	Abuso Sexual
	Desnutrición
Policía de Infancia y Adolescencia	Expendedor de estupefacientes
ICBF	Maltrato físico
	Maltrato Psicológico
	Embarazo Infantil (niñas menores de 14 años)
URI Fiscalía general de la Nación	Embarazo Infantil (niñas menores de 14 años)
ICBF y URI	En caso de sospecha de abuso

ARTÍCULO 28. DE LAS SITUACIONES TIPO I

Se trata de un conflicto interpersonal manejado inadecuadamente. En esta categoría se incluyen discusiones o riñas entre amigos o compañeros que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales o físicas sin generar daños al cuerpo o a la salud. Se excluyen de esta categoría las situaciones de acoso escolar así como las señaladas en Tipo II y Tipo III.

Es una situación esporádica que no genera daño psicológico o físico. Incluye las agresiones verbales, físicas, gestuales, relacionales y virtuales esporádicas.

También corresponden a situaciones de burla frente a características del cuerpo, al comportamiento de género, a comentarios inapropiados sobre la orientación sexual o al comportamiento romántico inapropiado o erótico.

En estas faltas se presenta incumplimiento de los deberes y vulneración de los derechos consigo mismo, con los otros miembros de la comunidad y con el ambiente que le rodea: entorno natural, infraestructura, materiales didácticos, entre otros. Son consideradas tipo I Las siguientes faltas:

- Celebrar inadecuadamente cualquier evento, arrojando elementos que atenten contra el aseo de la Institución.
- Desplazarse de manera desordenada: empujar, gritar, lanzar objetos, no conservar la hilera, no ir en el lugar asignado, golpear o molestar a las demás.
- Arrojar objetos personales y de sus compañeras.
- Fomentar o generar conflictos en diferentes lugares como: bus escolar, biblioteca, capilla, laboratorio, oficinas, actos en el patio, aulas, sala de conferencias, baños, parque infantil, cancha y otras dependencias.
- Interrumpir de manera sistemática el normal desarrollo de las clases o las actividades programadas con charlas, chistes, bromas, gritos, ruidos, apodos, entre otros.

- Manifestar desinterés, burla o apatía en las acciones programadas por la institución en el marco para la formación de la convivencia escolar, de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Emplear vocabulario soez o descortés en sus relaciones cotidianas.
- Participar en situaciones que atentan contra la integridad física, emocional y moral, afectando negativamente el bienestar personal y comunitario.
- Además de todos aquellos comportamientos clasificados en agresión verbal y gestual, sobre las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

ARTÍCULO 29. DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS SITUACIONES TIPO I

Cuando se presente una situación tipo I, un docente procederá al siguiente protocolo de atención:

1. Convocar a la persona, o bien reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto (incluidos los padres de familia y/o acudientes cuando la situación lo amerite).
2. Realizar una intervención por medio de la cual las personas puedan exponer su punto de vista.
3. Buscar entre los involucrados la estrategia para reparar los daños causados.
4. Restablecer los derechos e iniciar una reconciliación.
5. Fijar una solución de manera imparcial, equitativa y justa.
6. Realizar el registro por escrito y dejar evidencia de dicha solución.
7. Hacer seguimiento al caso y a los compromisos establecidos

ARTICULO 30.CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Se consideran como circunstancias que atenúan o eximen la responsabilidad del alumno, en la comisión de una falta las siguientes:

1. El haber obrado por motivos nobles o altruistas
2. El haber observado buena conducta anterior
3. Ignorancia invencible
4. El confesar la falta oportunamente antes de ser descubierta por otros.
5. Afección psicológica certificada y puesta en conocimiento de la institución antes de la comisión de la falta.
6. El haber sido inducido a cometer la falta por alguien de mayor edad y/o madurez psicoactiva.
7. Cometer la falta en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
8. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 31. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se consideran como circunstancias agravantes de la responsabilidad del alumno, las siguientes:

1. Reincidir en las faltas
2. Cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
3. El haber mentido en forma oral o escrita en su versión de los hechos.
4. El irrespeto como reacción ante el señalamiento por la comisión de una falta.
5. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos o con la complicidad de sus compañeros.
6. No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
7. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
8. El efecto perturbador que la conducta produzca en la comunidad educativa.
9. Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otros compañeros o miembros de la comunidad educativa.
10. Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso puede resultar peligro común.
11. El haber preparado o planeado ponderadamente la falta o con complicidad de otros compañeros, miembros de la comunidad educativa o terceros ajenos a la institución.
12. Cometer la falta en detrimento del bienestar de una persona con dificultades especiales.
13. Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.

Parágrafo: Las circunstancias atenuantes y agravantes se tendrán en cuenta para la tasación de las sanciones.

ARTÍCULO 32. DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS SITUACIONES TIPO I

Es competencia de los Coordinadores establecer tanto las actividades formativas como las consecuencias correspondientes según la trascendencia de cada caso y que tengan relación con la situación.

Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: que sea una sanción que respete la dignidad del estudiante; que sirva para la educación del estudiante, que sea proporcional y oportuna.

ARTÍCULO 33. DE LAS SITUACIONES TIPO II

Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y Ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados, ellas son:

- Arrojar o utilizar objetos y materiales que lesionen a las personas.
- Crear falsas alarmas, tendientes a provocar pánico.
- Participar en “juegos de manos” y la práctica de juegos violentos.
- Falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa mediante respuestas irreverentes, burlas, apodos, comentarios ofensivos, vocabulario soez o de cualquier otra forma.
- Arrojar sustancias olorosas o extravagantes que incomoden o perturben la salud de las personas o el trabajo escolar.
- Incitar a otros a cometer faltas que van en contra de la convivencia institucional.
- Acosar a las compañeras o miembros de la comunidad educativa (bullying o matoneo).
- Tomar fotografías, grabar en audio o video a miembros de la comunidad educativa sin autorización y sin ser programados por la institución.
- Mal uso de internet, redes sociales y demás medios tecnológicos, para realizar o promover actos que atenten contra el buen nombre, la honra, la dignidad, o el derecho a la intimidad de los compañeros, docentes o directivos de la Institución.
- Consumir licor, cigarrillos o sustancias psicoactivas dentro de la Institución en cualquier condición o por fuera de ella portando el uniforme.
- Dañar, destruir y/o apropiarse intencionalmente de bienes y objetos ajenos.
- Hacer fraude; alterar, falsificar o destruir documentos de la comunidad en general.
- Portar, promocionar, comercializar, consumir y/o distribuir tabaco, cigarrillo y/o alcohol.
- Portar, promocionar, comercializar y/o exhibir material pornográfico.

ARTÍCULO 34. DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS SITUACIONES TIPO II

Cuando se presente una situación tipo II, la Coordinación de Convivencia procederá al siguiente protocolo de atención:

1. Se debe reunir toda la información de la situación, realizando entrevistas individuales, primero con la persona o personas afectadas y luego con las otras personas implicadas.
2. En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata a las personas involucradas.
3. Adoptar medidas de protección para las personas involucradas y dejar los respectivos descargos que evidencien dicha actuación.
4. Informar inmediatamente a las familias (padres de familia o acudientes) de todas las personas involucradas y dejar evidencia de la actuación.
5. Brindar espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen lo ocurrido. Esta información será confidencial.

6. Determinar las acciones de restablecimiento de derechos para reparar los daños causados y proceder a una reconciliación.
7. Definir las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron de la situación reportada.
8. El Presidente del Comité de Convivencia Escolar informa a las demás personas de este Comité sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas.
9. El Comité de Convivencia Escolar realiza el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada o acudir al protocolo de atención para las situaciones Tipo III, en caso de ser necesario.
10. El Comité de Convivencia Escolar deja constancia en acta de la situación y su manejo.

ARTÍCULO 35. DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS SITUACIONES TIPO II

Es competencia de los Directivos docentes establecer las consecuencias correspondientes según la trascendencia de cada caso. Dichas consecuencias serán puestas a consideración del Comité de Convivencia Escolar.

Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: que sea una sanción que respete la dignidad del estudiante; que sirva para la educación del estudiante, que sea proporcional y oportuna.

Pueden considerarse como consecuencias derivadas de estas situaciones:

1. Realizar diversas actividades formativas en la Institución en lugares diferentes al aula de clase hasta por diez (10) días.
2. Pérdida de cupo para el año siguiente.
3. En el caso de los estudiantes de Undécimo grado, la pérdida del derecho de ser proclamados bachilleres en la Ceremonia de graduación.
4. Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 36. DE LAS SITUACIONES TIPO III

Son situaciones que constituyen un delito establecido por la Ley penal colombiana vigente, como por ejemplo:

- Homicidio o intento de homicidio.
- Violación o intento de violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades).
- Acoso sexual.
- Pornografía con menores de 18 años.

1. Secuestro o intento de secuestro.
2. Porte, promoción, comercialización, consumo y/o distribución de sustancias psicoactivas, ilegales y/o estupefacientes.
3. Participar en mítines que generen actos violentos.
4. Atentar o poner en riesgo la vida o integridad de las personas que conforman la comunidad educativa.
5. Introducir, portar o usar armas, artefactos explosivos o pirotécnicos u objetos que atenten contra la integridad y el derecho a la vida de cualquier persona de la comunidad educativa.
6. Conformar o hacer parte de grupos, bandas y pandillas, dentro o fuera de la Institución con fines delictivos o para crear un mal ambiente escolar.
7. Amenazar o amedrentar a otro, de palabra o de hecho, con el fin de lograr comportamientos nocivos, buscando su propio beneficio.
8. Agredir físicamente a otro u otros generándole daños físicos o incapacidad.
9. Atentar contra el buen nombre, la honra, la dignidad, o el derecho a la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
10. Sobornar o extorsionar a otro para participar en actividades sancionables o para encubrir actos repudiables.
11. Cometer actos que van en contra de honradez afectando la integridad de algún miembro de la comunidad educativa y/o la convivencia escolar.
12. Servir de enlace o participar en actividades dedicadas a la prostitución o comercialización del cuerpo.
13. Acosar, provocar o abusar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
14. Retener o secuestrar a algún miembro de la Comunidad Educativa.
15. Portar o negociar material pornográfico dentro o fuera de la Institución.
16. Atentar contra la dignidad e integridad de algún miembro de la comunidad educativa empleando: el internet, las redes sociales, y demás medios tecnológicos.
17. Presentarse al Colegio con síntomas de alicoramiento, en estado de embriaguez o drogadicción.
18. Introducir, inducir, distribuir, comercializar o consumir licor, sustancias prohibidas, durante las actividades programadas por la Institución o fuera de ésta.
19. Actos tipificados por las leyes colombianas como delitos, realizados dentro o fuera del Colegio.
20. La extorsión, hurto, secuestro, amenazas y delincuencia en general, dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO 37. DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS SITUACIONES TIPO III

Cuando se presente una situación Tipo III, la Coordinación de Convivencia procederá al siguiente protocolo de atención:

1. Reportar la situación directamente a la Rectoría.
2. Denunciar por escrito ante la autoridad competente presente en el ámbito local.
3. Remitir a las personas involucradas al servicio de salud con el que cuentan.
4. Comunicar por escrito a los representantes legales de las personas involucradas las medidas tomadas para el manejo de la situación.
5. La Institución garantiza los derechos de las personas implicadas y deja evidencia de dicha actuación.
6. El Presidente del Comité de Convivencia Escolar reporta el caso al Sistema de Información Unificado.

ARTÍCULO 38. DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS SITUACIONES TIPO III

Es competencia de los Directivos docentes establecer las consecuencias correspondientes según la trascendencia de cada caso. Dichas consecuencias serán puestas a consideración del Consejo Directivo, previo examen del Comité de Convivencia Escolar.

Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: que sea una sanción que respete la dignidad del estudiante; que sirva para la educación del estudiante, que sea proporcional y oportuna.

Pueden considerarse como consecuencias derivadas de estas situaciones:

1. Realizar diversas actividades formativas en la Institución en lugares diferentes al aula de clase hasta por diez (10) días.
2. Pérdida de cupo para el año siguiente.
3. En el caso de los estudiantes de Undécimo grado, la pérdida del derecho de ser proclamados bachilleres en la Ceremonia de graduación.
4. Cancelación de la matrícula.
5. Las que aconseje, pida o exija la autoridad competente a quien se reportó el caso.

ARTÍCULO 39. DE LAS NOTIFICACIONES

Las Resoluciones de Rectoría y los Acuerdos del Consejo Directivo o de la Comisión de Promoción y Evaluación que tienen que ver con las sanciones para los alumnos o para otras personas de la Institución, se entregarán de la siguiente forma:

- a. **Notificación Personal:** La notificación personal se hará por secretaría leyendo íntegramente la Resolución a la persona(s) que se notifiquen o permitiendo que esta lo haga.
- b. por escrito y mediante Acta de Notificación en la Secretaría de Rectoría,
- c. **Notificación por Correo Certificado:** De no ser posible la comparecencia del padre de familia o acudiente autorizado para ser notificado personalmente, se dejará constancia de esta situación y se le enviará copia de la Resolución por correo certificado a la dirección que haya suministrado en el acto de matrícula.

Tres (3) días hábiles después de acordada la decisión y expedida la Resolución o el Acuerdo.

ARTÍCULO 40. DE LOS RECURSOS

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: En todo proceso disciplinario o académico, se debe respetar siempre su derecho de defensa con la interposición de recursos.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la Resolución que imponga sanción procederá el recurso de reposición, el cual tiene como finalidad la manifestación de los elementos o pruebas que desvirtúen la responsabilidad del alumno en los hechos que motivaron la sanción o la violación al debido proceso establecido en el Manual de Convivencia.

De no presentarse recurso de reposición la decisión quedará en firme transcurridos tres (3) días hábiles, luego de ser notificados del contenido de la misma los padres o acudiente autorizado y el alumno.

En el evento de presentarse el recurso de reposición será resuelto por el Rector como titular de la potestad disciplinaria. La confirmación o revocación de la decisión será comunicada de forma personal o por correo certificado en un término máximo de ocho (8) días hábiles y sobre la misma no procederá recurso alguno.

REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1. Siempre debe presentarse por escrito.
2. El término para interponer el recurso es de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación del contenido de la resolución.
3. Los hechos que sustenten el recurso deberán plasmarse en forma respetuosa, de lo contrario no serán valorados.
4. La sustentación del recurso deberá versar sobre hechos o pruebas que no se tuvieron en cuenta en el disciplinario y que desvirtúen la responsabilidad del alumno o sobre la presunta violación al debido proceso.

Parágrafo único

Los Recursos de Reposición y Apelación serán presentados ante la autoridad competente, por escrito, y dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción.

ARTÍCULO 41. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONVIVENCIA

La evaluación de la Convivencia se llevará a cabo al finalizar cada período académico por el Coordinador de Convivencia y/o el Director de Grupo, junto con sus estudiantes del curso y el estudiante mismo. Mantendrá como criterios de evaluación la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Parágrafo 1

En la heteroevaluación se amerita el concepto de todos los Docentes involucrados en el proceso formativo y comportamental de cada estudiante, razón por la cual se tendrá en cuenta lo consignado en el Observador del Estudiante.

Parágrafo 2

Serán evaluados en la Convivencia los siguientes aspectos: presentación personal, puntualidad y asistencia, porte diario del carnet estudiantil, ausencia de conflictos y agresiones con los demás miembros de la Comunidad educativa, cuidado de los bienes y enseres institucionales y sentido de pertenencia y responsabilidad con todas las actividades escolares.

CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 42. DEL CONDUCTO REGULAR

Cualquier dificultad que se presente entre un estudiante y un docente deberá resolverse en forma directa y privada mediante el diálogo entre las personas involucradas.

Si no es posible llegar a una solución conjunta, el estudiante acude a su Director de Curso en busca de orientación. Si la dificultad persiste, el estudiante se entrevistará con el Coordinador de Convivencia. Cuando realizadas todas las consultas previas, no ha sido posible llegar a una solución satisfactoria el Coordinador o el estudiante podrán pedir que el caso sea tratado por el Comité de Convivencia o por el Consejo de conciliación.

El Rector de la Institución será la última instancia en todos los casos a menos que la situación amerite que el Consejo Directivo tenga conocimiento.

Parágrafo único

Para los demás estamentos de la Comunidad Educativa el conducto regular en la resolución de conflictos será a nivel personal con las personas afectadas directamente y, posteriormente, con su jefe inmediato.

ARTÍCULO 43. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Creado por la LEY No 1620 DE 15 DE MARZO DE 2013, "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar" y reglamentado por el DECRETO 1965 DE 2013

El Comité de Convivencia escolar es un organismo de seguimiento e intervención ante situaciones de convivencia institucional, integrada por:

1. El Rector
2. Los Coordinadores de Convivencia
3. El Orientador
4. El presidente del Consejo de estudiantes.
5. El Personero de los estudiantes.
6. Un representante de los padres de familia.
7. Un representante de los docentes.

Parágrafo único

El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 44. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Son funciones del Comité de Convivencia escolar:

1. Liderar la construcción, evaluación y ajustes del Manual de Convivencia con la comunidad educativa.
2. Identificar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
3. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
4. Promover la vinculación del establecimiento educativo a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
5. Convocar espacios de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo. Para tal efecto, el Comité designará un conciliador cuando las partes en conflicto lo estimen conveniente
6. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1965.
7. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
9. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
10. Proponer y llevar a cabo actividades que fomenten la convivencia entre la comunidad educativa.
11. Reunirse mensualmente o según las necesidades extraordinarias de la Institución.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 45. DEL GOBIERNO ESCOLAR:

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo disponen el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 el Artículo 68 de la Constitución Política y los Artículos 19 al 25 del Decreto 1860 de 1994.

El Gobierno Escolar está compuesto por los siguientes estamentos:

- El Rector
- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico
- El Consejo de Coordinación
- Las Comisiones de Evaluación y Promoción
- El Consejo de Estudiantes
- El Consejo de Padres de Familia
- La Personería Estudiantil

ARTICULO 46. DEL RECTOR

Es el representante legal del establecimiento y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar, cumple entre otras, las siguientes funciones de conformidad con lo ordenado por el Artículo 25 del Decreto 1860 de 1994 y el Artículo 10 Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 47. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo cumple entre otras, las siguientes funciones de conformidad con lo ordenado por los Artículos 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1290 de 2009 en lo concerniente a plan de estudio, evaluación y promoción. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo convocará y presidirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes de los Docentes, elegidos por mayoría simple entre los profesores de la Institución.
3. Un representantes de los Padres de Familia, elegido por el Consejo de Padres de Familia.
4. Un representante de los Estudiantes, elegido por el Consejo de Estudiantes; deberá estar cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los Egresados de la Institución, designado por el Rector.
6. Un representante del Sector Productivo, designado por el Rector.

7. Un representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, designado por el Hermano Visitador del Distrito Lasallista de Bogotá.

Parágrafo único

Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones; con tal fin el Rector convocará con la debida antelación a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 48. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Es un órgano del gobierno escolar encargado de orientar el proceso pedagógico de la Institución. Está conformado por: el Rector quien lo convoca y preside, el Coordinador Académico y los jefes de área. Sus funciones son:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo los lineamientos y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1290 de 2009.
3. Organizar el plan de estudios cuando las circunstancias lo permitan y orientar su ejecución además participar en la definición.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los consejos de educadores para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Liderar la orientación pedagógica de la institución.

7. Recomendar políticas para la dotación del material y otros recursos de enseñanza.
8. Conformar y orientar la gestión de las Comisiones de Evaluación y Promoción para la evaluación continua del rendimiento de los estudiantes, asignándoles sus funciones y supervisar el proceso de evaluación. (Decreto 1290 de 2009.)
9. Recibir y decidir los reclamos sobre aspectos de la práctica evaluativa por parte de los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa.
10. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI.

ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

Es un Órgano de gobierno encargado de velar por el buen funcionamiento de la Institución. Está representado por cada uno de los Coordinadores, el Orientador y el Rector quien lo preside semanalmente.

Se encarga de coordinar las actividades que se programen en la Institución, hacer el seguimiento al cronograma escolar de la Institución, ser canal de comunicación para los diversos miembros de la Comunidad Educativa y atender cada una de las inquietudes, necesidades, sugerencias entre los miembros de la Comunidad Educativa Escolar.

ARTÍCULO 50. DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Es un órgano de gobierno encargado de determinar la obtención de los logros definidos en el PEI. Este Comité tiene como misión verificar el rendimiento académico y comportamental de los estudiantes, al igual que realizar el seguimiento y determinar las diversas estrategias para asegurar el buen desempeño de los estudiantes.

En la reunión del Comité se analizarán los casos con rendimiento académico bajo y se establecerán estímulos para los estudiantes con desempeño alto y superior.

Este comité se reúne al finalizar cada periodo académico. Los estudiantes que tengan tres (3) o más asignaturas reprobadas, deberán firmar compromiso académico, al igual que los estudiantes con bajo desempeño en la convivencia, firmarán compromiso comportamental.

Este comité está integrado por:

1. El Rector o su Delegado, quien la convoca y preside.
2. Los directores de grupo del grado.
3. Un Representante de los Padres de Familia que no sea docente de la Institución.
4. El Coordinador de Convivencia.
5. El Orientador.

ARTÍCULO 51. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

El decreto 1860 de 1994 en su Artículo 29, establece que en todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un representante de cada uno de los grados ofrecidos por la institución. Debe reunirse al menos una vez al mes.

Los estudiantes del nivel Preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria serán convocados a una Asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursen el tercer grado.

PERFIL DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DE ESTUDIANTES: Quien aspire a conformar parte del consejo de estudiantes debe cumplir el siguiente perfil:

- Haber cursado al menos Dos año dentro de la Institución.
- Tener un sobresaliente desempeño en su proceso de formación integral en el último año.
- Responsabilidad y puntualidad para todas las actividades institucionales.
- Capacidad de liderazgo.
- Manejar adecuadas relaciones interpersonales.
- Capacidad para tomar decisiones y solucionar problemas y conflictos.
- Cumplir con el perfil del estudiante institucional.
- Es competencia del titular de grupo y coordinador respectivo analizar si los candidatos al consejo de estudiantes cumplen este perfil y aprobar la aspiración.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:

- Decidir su propia organización interna: elegir presidente, vicepresidente y secretario.
- Apoyar al personero de los estudiantes en el cumplimiento de sus funciones.
- Promover y sugerir actividades en bien de la formación integral de los estudiantes representándolas ante los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Participar en la toma de las decisiones del Consejo Directivo por medio del representante electo.
- Proponer reformas al manual de convivencia.
- Recoger las propuestas de los estudiantes del colegio y presentarlas al Rector al menos una vez por semestre.
- Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que representen iniciativas sobre el desarrollo de la vida institucional,
- Presentar balances periódicos de su gestión y un informe general al final del año a la comunidad educativa.
- Reunirse como mínimo una vez por mes y llevar un libro de actas que dé cuenta del proceso.
- Liderar campañas que contribuyan al mejoramiento de la vida escolar y apoyar los proyectos ya existentes.

ARTÍCULO 52. DE LA PERSONERÍA ESTUDIANTIL

Nuestro colegio encuentra en la figura del Personero de los estudiantes una expresión de representación y acción de los estudiantes en la vida estudiantil. Su presencia se hace necesaria en varios consejos y comités y será apoyado en todas las iniciativas que promuevan la promoción de los derechos y deberes de los estudiantes así como su interlocución válida cuando se trate de expresar sus opiniones o inquietudes sobre la labor de los docentes y los directivos docentes.

De Conformidad con las funciones conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994, el colegio señala como funciones del Personero las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación del colegio.
2. Hacer equipo con el Consejo de estudiantes para promover la participación de los estudiantes en el mejoramiento del Colegio.
3. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que estén dentro de su competencia.
4. Presentar ante el Rector las solicitudes o peticiones necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de los deberes.
5. Cuando considere necesario, hacer uso de los recursos de reposición y apelación ante las respectivas instancias.
6. Presentar un informe bimensual de su gestión al consejo de estudiantes.
7. Impulsar programas de educación y sensibilización sobre temas de interés para los estudiantes.
8. Promover actividades que estimulen la participación democrática de los estudiantes.

PERFIL DEL PERSONERO

1. Sobresalir por su liderazgo y libertad responsable.
2. Tener fluidez verbal.
3. Tener un desempeño alto en su proceso de formación integral en el último año.
4. Tener adecuadas relaciones con los miembros de la comunidad educativa.
5. Debe ser un conocedor del Manual de Convivencia de la Institución.
6. Poseer iniciativa y creatividad para liderar procesos institucionales.
7. Capacidad para solucionar problemas y tomar decisiones.
8. Acato y respeto a los conductos regulares para la solución de los conflictos.
9. Dinámico, creativo y que su programa sea realizable, coherente y acorde con la realidad institucional.
10. Solidario y tolerante con todos, honesto, sincero y leal consigo mismo, con los compañeros y con la Institución.

Parágrafo: Es un derecho del personero que le sean asignados trabajos cuando falte a una actividad académica en el cumplimiento de sus funciones.

REVOCATORIA DEL MANDATO: Los estudiantes elegidos por voto (personero y representantes estudiantiles) serán removidos de su cargo, cuando incumplan con el manual de convivencia, con las funciones propias de su cargo, manifiesten una actitud opuesta a la filosofía Institucional o cuando atenten contra los derechos y deberes de estudiantes, educadores y directivas; así mismo por el incumplimiento de sus programas o por bajo rendimiento académico y/o comportamental.

ARTÍCULO 53. DEL CONSEJO DE PADRES

Es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Está integrado por un padre de familia por cada uno de los grados que ofrece la Institución, nombrado entre los Delegados de cada curso del grado correspondiente.

Son funciones del Consejo de Padres:

1. Contribuir con el Rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las Pruebas de Estado.
2. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y creación de la cultura de la legalidad.
3. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
4. Promover actividades de formación de padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los Derechos del Niño.
5. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la Comunidad Educativa.
6. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la legislación vigente.
7. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detención de problemas de adaptación escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 54. DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo. Solo existirá una

Asociación de Padres de Familia por la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle y el procedimiento para su constitución está previsto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y sólo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 55. DEL CONSEJO DE CURSO

Es un organismo de apoyo escolar, cuyas funciones son:

1. Apoyar al Director de Grupo en las actividades en favor del curso.
2. Favorecer el buen ambiente del curso.
3. Dinamizar actividades que ayuden a fortalecer el desarrollo académico y convivencial.
4. Apoyar y motivar todas las actividades deportivas y culturales.

El Consejo de Curso está conformado por:

1. El Director de Grupo
2. El Representante de Curso
3. El Monitor Académico
4. El Monitor de Convivencia
5. El Monitor de Asistencia
6. El Monitor de Pastoral
7. El Monitor de Bienestar
8. El Monitor de Seguridad

ARTÍCULO 56. DE LOS COORDINADORES DE CONVIVENCIA

El Coordinador ejerce las funciones de un orientador para el crecimiento personal, de un acompañante en la vivencia de valores, de un confrontador de las actuaciones, de un mediador en la solución de conflictos, de un cuestionador en las decisiones. La oficina del Coordinador es un lugar de encuentro para crecer, es un espacio donde se halla la confianza para poder tomar una decisión, y donde se clarifica lo que es conveniente o inconveniente. El Coordinador es el mediador por excelencia de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 57. DE LA COORDINACIÓN DE PASTORAL

La Coordinación de Pastoral es la que impulsa el proceso de desarrollo espiritual de las personas que integran la Comunidad Educativa.

Sus compromisos son:

1. Generar procesos que conduzcan al crecimiento en la fe y los valores de todo miembro de la Institución.
2. Velar porque el Plan Pastoral se haga realidad a través del currículo y de todas las actividades extracurriculares previstas en el cronograma.
3. Propender por el respeto a la dignidad de la persona como Hijo de Dios y como ser humano.
4. Crear ambientes que favorezcan la construcción del proyecto de vida a partir de la interioridad para conseguir una verdadera identidad cristiana lasallista.
5. Vincular de manera activa a todos los docentes de la Institución en la realización y aplicación del proyecto de pastoral institucional para que este llegue a feliz término.
6. Generar un clima de fraternidad, justicia, servicio y compromiso que permita el libre desarrollo humano, previniendo todo aquello que afecte la salud mental y emocional de los integrantes de la Comunidad.
7. Formar en el liderazgo juvenil e infantil inspirado en el movimiento juvenil lasallista Indivisa Manent.
8. Generar procesos en los que la persona asuma compromisos de ética ciudadana siendo participativos y solidarios.
9. Incentivar en los estudiantes acciones de proyección social.

CAPÍTULO XI DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 58. DE LA CALIDAD DE LOS PROFESORES

Se consideran profesores de la Institución todos aquellos educadores que presten este servicio en el colegio de acuerdo a la vinculación que realice la Secretaría de Educación de Cartagena. Su labor, entendida como vocación y servicio, tiene la más alta dignidad en la Institución.

ARTÍCULO 59. DEL PERFIL DE LOS PROFESORES

El Maestro Lasallista debe tener las siguientes características:

1. Espíritu de liderazgo y servicio a comunidad: tiene visión, carisma y actitudes para orientar y dirigir procesos. Promueve en los estudiantes la práctica de una sana convivencia. Debe mostrar autoridad dentro del escenario educativo y fuera de él para que los estudiantes se identifiquen y se sientan identificados en la comunidad en que se encuentran. Destaca su capacidad de escucha e identifica el momento en que puede actuar como docente.
2. Tiene un acompañamiento permanente con estudiantes: reconoce la importancia del acompañamiento a los estudiantes porque en todo momento hay ocasión de enseñar y aprender. Posee un sentido ético de sus responsabilidades. Es mediador que garantiza la sana convivencia.

3. Es dinámico, abierto al cambio y actualizado. Está dispuesto a asumir los retos que la sociedad y el mundo le presentan. Transmite alegría, positivismo y optimismo. Orienta una educación pertinente que le permita desenvolverse idóneamente en su entorno. Reconoce el potencial de cada estudiante promoviendo la excelencia en su desarrollo. Se desenvuelve en la cultura digital y cibernauta. Es innovador e investigador.
4. Es solidario y compasivo ante diversas situaciones. Se siente colaborador de la obra y la misión de nuestro Santo Fundador. Su espíritu de servicio y compañerismo se refleja en la ayuda mutua para alcanzar objetivos y metas planteadas. Se interesa por las dificultades que presenten los estudiantes.
5. Es justo e imparcial en su práctica docente, es capaz de fomentar un clima social fraterno y equitativo.
6. Es competente: poseedor de competencias, conocimientos, habilidades y destrezas.
7. Toma su labor como una vocación. Tiene fe en la labor: cree que su quehacer pedagógico contribuirá a un mejor estilo de vida. Realiza su labor con profesionalismo y buscando el bienestar general.
8. Se inspira en el espíritu cristiano que le permite vivir y poner en práctica las enseñanzas de Jesús y la espiritualidad lasallista. Realiza su labor educativa consciente de que su interacción en el aula le permite manifestar la vivencia de su fe. Vive su fe de manera coherente. Es Modelo de virtudes.
9. Es multiplicador de paz. Sirve promoviendo la paz y la justicia. Es contador de historias y experiencias.

ARTÍCULO 60. DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES

De conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, el docente de la **INSTITUCION EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE** tiene el deber de:

1. Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia.
2. Formar a los estudiantes en los valores cristianos y los valores propios de la nación colombiana, irradiando estos principios en todas sus acciones formativas.
3. Orientar al estudiante, al padre de familia o acudiente, frente a las dificultades académicas y/o comportamentales y sobre los correctivos que se asumen.
4. Dinamizar el Proyecto Educativo Institucional, Manual de Convivencia Escolar y proyecto del área a la cual pertenezca.
5. Acompañar el desarrollo de actividades complementarias y de refuerzo y de recuperación cuando le sea asignada esta responsabilidad.
6. Dar a conocer oportunamente a los estudiantes la estructura del área, estándares e indicadores de logro, metodología y criterios de evaluación.
7. Cumplir la jornada laboral y asignación académica de acuerdo con las exigencias institucionales.
8. Preocuparse por su actualización permanente en los campos de la ciencia, la tecnología y su actividad pedagógica.

9. Brindar un trato respetuoso justo y cortés a los estudiantes, padres de familia y demás personas de la institución, atender a los padres de familia y a los estudiantes en el lugar y en el horario establecido.
10. Dar un trato cortés a sus compañeros y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
11. Exigir puntualidad, uso correcto del uniforme, buena presentación personal, orden y respeto en las clases y demás actividades que estén a su cargo.
12. Hacer acompañamiento durante los descansos y actos comunitarios programados por la institución.
13. Asistir puntualmente a las reuniones y demás eventos programados por la institución.
14. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos, materiales, laboratorios y salones confiados a su manejo.
15. Ser justos al evaluar a cada estudiante teniendo en cuenta las diferencias individuales. Considerar la evaluación como un proceso continuo, imparcial y completo.
16. Cumplir las órdenes inherentes a su cargo que le imparta su jefe inmediato.
17. Observar una conducta pública acorde con el decoro y dignidad del cargo.
18. Velar por el cumplimiento de los fines de la educación.
19. Brindar orientación permanente a los estudiantes para su desarrollo integral frente a la toma de decisiones.
20. Escuchar las sugerencias e inquietudes de la comunidad educativa.
21. Crear un ambiente de amistad y respeto participando activamente de este, con todo el personal de la institución y la comunidad circundante.
22. Cumplir a cabalidad con el manual de funciones asignado para el cargo.
23. Respetar y cumplir con el reglamento interno de trabajo.
24. Informar a los padres de familia sobre los criterios, métodos y procedimientos pedagógicos empleados para lograr el desarrollo integral de los estudiantes.
25. Velar por el bienestar emocional de los estudiantes e informar oportunamente cuando se tenga conocimiento de: MALTRATO FÍSICO, NEGLIGENCIA Y ABANDONO FÍSICO, MALTRATO Y ABANDONO EMOCIONAL O ABUSO SEXUAL, AGRESIÓN SEXUAL O EXPLOTACIÓN SEXUAL, que se esté dando a un estudiante por parte de un miembro de la comunidad educativa o de un tercero, ya que la denuncia de uno de estos actos sobre los alumnos prevalece sobre el secreto profesional.
26. Abstenerse de entorpecer cualquier tipo de relación afectiva con los estudiantes.
27. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

28. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
29. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
30. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
31. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

ARTÍCULO 61. DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES

Remitirse al Estatuto Único Docente, ley 715.

ARTÍCULO 62. DE LOS DIRECTORES DE GRUPO

Son deberes, en particular, de los directivos de curso, los siguientes:

1. Planear y realizar actividades de orientación para los estudiantes de su curso, teniendo en cuenta sus condiciones y necesidades grupales e individuales.
2. Promover el análisis de las situaciones conflictivas de los estudiantes y lograr en colaboración con otras instancias las soluciones más adecuadas.
3. Diligenciar debidamente el observador del estudiante y procurar su cuidado y seguridad.
4. Establecer comunicación permanente con los profesores y padres de familia y acudientes para coordinar la acción educativa.
5. Rendir periódicamente informe de las actividades y programas realizados al Coordinador.
6. Asistir puntualmente a las diferentes reuniones de dirección de curso que sean programadas por el Coordinador.
7. Acompañar al curso que tiene a su cargo en las actividades extracurriculares.
8. Planificar, revisar y evaluar permanentemente el Proyecto de Curso para que tenga significatividad para el curso.

ARTÍCULO 63. DE LOS JEFES DE ÁREA

Los jefes de área desempeñarán las funciones contempladas en el Manual de Funciones de la Institución.

ARTÍCULO 64. DE LOS ESTÍMULOS A LOS DOCENTES

A los profesores de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle, además de lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 115 de 1994 y el artículo 37 del Decreto 2277, se les otorgarán los siguientes estímulos:

1. Orden “San Juan Bautista De La Salle” al profesor que haya cumplido 20 años ininterrumpidos en la Institución, y haya sobresalido como cumplidor del deber profesional, con prácticas pedagógicas reflexivas y significativas, y que sea testimonio del Perfil del Maestro de la Institución.
2. Orden “Hermano Antonio Ramos”: se otorgará al profesor que haya cumplido 10 años ininterrumpidos en la Institución, y se destaque por sus prácticas pedagógicas reflexivas y significativas.
3. Orden “Santo Hermano Miguel”: se otorgará al profesor que haya cumplido 5 años ininterrumpidos en la Institución, y se destaque por su alto sentido de pertenencia.
4. Medalla “Raúl Zamora Sánchez”: se otorgará al profesor que sea elegido entre sus compañeros por su alto sentido de amistad, respeto y responsabilidad.
5. Medalla “Estrella lasallista”: se otorgará a los profesores que durante el año se hayan destacado por sus prácticas pedagógicas innovadoras y creativas y/o se hayan destacado como acompañantes de los estudiantes, principalmente a través de las Direcciones de Grupo.

ARTÍCULO 65. DE LAS PROHIBICIONES

A los educadores de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle se les prohíbe:

1. El tráfico de influencia, la preferencia y el favorecer en cuanto a valoraciones y oportunidades para el aprendizaje a algunos estudiantes.
2. Realizar hurto en cualquiera de sus formas.
3. Imponer castigos o sanciones que atenten contra alguno de los derechos de los estudiantes.
4. Aprovecharse de la capacidad de sus estudiantes para realizarle trabajos a sus hijos o en su beneficio.
5. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica o hacer uso de estupefacientes dentro de la Institución, distribuirlos o invitar a otros a que lo hagan.
6. Fumar dentro de la Institución.
7. El acoso y el abuso sexual, según lo dispuesto en la legislación colombiana.
8. Presentar retardo reiterado o ausencia no justificada, tanto para desempeñar sus labores diarias, como para actividades programadas por la Institución.
9. Participar o promover riñas o escándalos dentro o fuera de la Institución.

10. Manifiestar, de palabra o de obra, desobediencia o negligencia frente a las normas que rigen en la Institución o a los llamados de atención de las autoridades Institucionales.
11. Traer a la institución elementos que representen peligro físico o moral para cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
12. Traficar con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos.
13. Utilizar las cátedras para hacer proselitismo político.
14. Abandonar el cargo.
15. Comercializar cualquier tipo de mercancía, dentro la institución sin la autorización de las autoridades pertinentes.
16. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier clase de propaganda en la Institución sin autorización del rector.
17. Comportamientos que atenten contra la libertad y el pudor sexuales entre docentes y alumnos. Está prohibido aprovecharse de su posición dominante frente a los alumnos para tener relaciones sexuales con estos.
18. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO 66. DE LAS SANCIONES

Los profesores de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle están sometidos al régimen sancionatorio y procedimental previsto en la correspondiente Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación y del Estatuto del Docente.

CAPÍTULO XII DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES

ARTÍCULO 67. DEL PERFIL DEL PADRE DE FAMILIA Y DEL ACUDIENTE LASALLISTA

El Padre de familia de la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle se caracteriza por:

1. Ser amoroso y comprensivo con sus hijos, sin dejar de lado las correcciones que sean necesarias para la formación de una personalidad adecuada de los niños.
2. Ser buen ejemplo para sus hijos demostrando con hechos y comportamientos la forma de actuar siempre respetuoso de los valores éticos y morales y la implementación de estos en la casa y en todo momento.
3. Ser participativo y comprometido con capacidad para diseñar, evaluar y proponer nuevos métodos y técnicas pedagógicas.

4. Tener Identidad Lasallista y sentido de pertenencia con la institución que los lleva a educar en la moral, en la convivencia social, para el civismo y el compromiso cristiano.
5. Ser responsable y proporcionar lo necesario para que el niño se sienta bien física y mentalmente.
6. Tener una Fe sólida, coherencia de vida y su valor para cumplir con eficiencia sus deberes como padres o acudientes
7. Tener Capacidad de discernimiento crítico para denunciar las manipulaciones ideológicas, las injusticias, la violencia, la opresión y todo cuanto mengüe la dignidad del ser humano
8. Ser Líder para promover la verdad, la justicia, el progreso y todo cuanto busque el mejoramiento de las personas.
9. Ser Honesto en todas las circunstancias de la vida.
10. Preocuparse permanentemente por el desarrollo físico, afectivo, psicológico, intelectual, moral y espiritual de sus hijos o acudidos.

ARTÍCULO 68. DE LOS DERECHOS DEL PADRE DE FAMILIA Y DEL ACUDIENTE

DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA: Conforme a lo consagrado en la **Constitución Política de Colombia**, la ley 115 de 1994 “**Ley General de Educación**”, la ley 1098 de 2006 “**ley de Infancia y Adolescencia**”, al **Decreto 1290 de 2009**, “**Evaluación y Promoción de los Estudiantes**” y al **Decreto 1286 de 2005** “**Normas sobre la Participación de los Padres de Familia en el Mejoramiento de los Procesos Educativos**”, son **deberes** de los padres de familia o acudientes los siguientes:

1. Brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Venir bien presentados a las instalaciones de la institución.
3. Crear para su hijo o acudido un ambiente familiar y social que asegure la continua formación integral que se da en la Institución.
4. Exigir a su hijo el adecuado uso del uniforme y el cumplimiento de trabajos y deberes.
5. Participar activa y eficazmente en la educación de su hijo o acudido.
6. Exigir a su hijo el cumplimiento del Manual de Convivencia.
7. Apoyar y participar activamente en el proceso de crecimiento en la fe y en la vivencia de los valores Cristianos propuestos por la Institución.
8. Colaborar con los proyectos institucionales para favorecer el mejoramiento de los procesos educativos y el progreso de la Institución.
9. Asistir a los eventos programados por la Institución y que requieren de su presencia.
10. Velar e interesarse por el progreso de comportamiento social que establezca la Institución.

11. Guiar y hacer seguimiento a su hijo o acudido, estando en permanente contacto con la Institución y asistiendo el día y hora que señalen los directivos o docentes para citaciones y entrevistas.
12. Avalar y respetar los procesos de comportamiento social que establezca la Institución siempre y cuando estos sean planteados a y revisados por todos los miembros del gobierno escolar, el consejo de padres y la asociación de padres, si existiera.
13. Dotar a su hijo o acudido de todos los elementos necesarios e indispensables para el trabajo escolar.
14. Demostrar sentido de pertenencia con la Institución, teniendo en cuenta sus principios, proyectos, decisiones y exigencias.
15. Guardar las normas de protocolo y respetar las reglas en cada uno de los eventos en que su participación sea solicitada por la Institución.
16. Si el estudiante no se adapta a las exigencias de la Institución, el padre de familia o su acudiente deberá buscar otro ambiente para su proceso educativo, en beneficio del estudiante.
17. Es responsabilidad de los padres presentar oportunamente la excusa por la inasistencia al Colegio, señalando por escrito las razones que le impiden asistir.
18. Comprometerse en el seguimiento y apoyo académico y disciplinario del estudiante durante su permanencia en la Institución asegurando que se cumplan las condiciones descritas por este Manual y el mantenimiento de los valores lasallistas.
19. Asistir puntualmente a las Escuelas de Padres cuando el Orientador de la Institución así lo requiera.
20. Consultar regularmente la plataforma virtual para conocer el proceso de evolución de su hijo.

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijas e hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos e hijas en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos e hijas para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hija o hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos o hijas cuando éstos sean agredidos.

ARTÍCULO 69. DE LOS DERECHOS DEL PADRE DE FAMILIA Y DEL ACUDIENTE

Conforme a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, la ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, la ley 1098 de 2006 “ley de Infancia y Adolescencia”, al Decreto 1290 de 2009, “Evaluación y Promoción de los Estudiantes” y al Decreto 1286 de 2005 “Normas sobre la Participación de los Padres de Familia en el Mejoramiento de los Procesos Educativos”, son derechos de los padres de familia o acudientes los siguientes:

1. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley
2. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
4. Ser atendidos por el profesorado y/o directivos, para conocer los procesos en las dimensiones formativas, según horarios establecidos con anterioridad.
5. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal educador y directivo de la institución educativa.
6. Hacer reclamos justos y respetuosos dentro del tiempo fijado por las normas legales e institucionales.
7. Participar en el proceso educativo que desarrolle la **INSTITUCION EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE** y de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del Proyecto Educativo Institucional.
8. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.

9. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
10. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, de la **INSTITUCION EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE**, establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
11. Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva de la Asociación y el Consejo de Padres, a partir del segundo año de participación en el colegio y en el Consejo Directivo, siempre y cuando lleve por lo menos tres años de vinculación
12. Participar en asambleas, reuniones de padres y actividades programadas
13. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
14. Tener acceso a la orientación psicológica y espiritual siempre y cuando sea en beneficio de las familias de la Institución.
15. Presentar propuestas y sugerencias orientadas al mejoramiento institucional.
16. Aportar a la solución de problemas y dificultades en el proceso formativo de su hijo, acorde a lo estipulado en el manual de convivencia.
17. Participar en programas y eventos del colegio relacionados con su recreación, bienestar y capacitación.
18. Recibir apoyo en el proceso formativo de su hijo, mediante asesorías y talleres dados en las escuelas de padres.
19. Ser representado en el comité de convivencia escolar (art.12 de la ley 1620 y art.22 decreto 1965)
20. Aplicar los principios de protección integral contenidos en el decreto 1965. (art.35 D.1965)
21. Recibir formación sobre los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención de la violencia escolar y fortalecer las competencias ciudadanas de sus hijos o hijas.

Activar los mecanismos y protocolos de la ruta de atención integral cuando tenga conocimiento de conflictos o situaciones de riesgo para algún miembro de la comunidad educativa dentro del marco de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 70. DE LOS LLAMADOS DE ATENCIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA

1. En caso de ausencia injustificada a una reunión convocada por la Institución, el padre de familia será llamado por la Coordinación de Convivencia y la calificación de su compromiso familiar será afectada con una calificación de 3.5 (Desempeño básico).
2. En caso de no asistir al llamado de la Coordinación de Convivencia, el padre de familia será citado por la Rectoría y la calificación de su compromiso familiar será afectada con una calificación de 3.0 (Desempeño básico).

3. En caso de no asistir al llamado de la Rectoría, será reportada la pérdida del compromiso familiar con una calificación de 2.5 (Desempeño bajo).
4. En caso de dos reportes de pérdida del compromiso familiar, el padre de familia podrá perder el derecho al cupo de su hijo para el año siguiente.
5. Si un padre de familia no responde por las faltas de su hijo, o no asiste a las reuniones convocadas y programadas por cualquiera de los estamentos institucionales, en tres o más ocasiones sin justificación, se considerará abandono del menor y se comunicará a Comisaría de Familia y/o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
6. El trato irrespetuoso y la actitud grosera o violenta frente a los directivos, docentes o cualquier integrante de la comunidad educativa ameritará la firma y cumplimiento de un compromiso de buen comportamiento y respeto.
7. Las calificaciones anteriores se podrán hacer efectivas, siempre y cuando, se confirme personalmente con el padre de familia que recibió la comunicación y no pudo asistir, de lo contrario no surte efecto, porque se puede dar que este no recibe la comunicación y se le está calificando sin saber que está sucediendo.

CAPÍTULO XIII

DE LA EVALUACIÓN, EL REGISTRO ESCOLAR DE VALORACIÓN Y LA NORMATIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 71. DEL MARCO DE LA EVALUACIÓN

Atendiendo a lo establecido en Artículo 47 del Decreto 1860 de 03 de agosto de 1994, se concibe la evaluación de estudiantes como el conjunto de juicios sobre el avance en la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de las capacidades de los educandos, atribuibles al proceso pedagógico. La evaluación será continua, integral, cualitativa, cuantitativa y se expresará en informes que respondan a estas características.

Por otra parte el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 1290 de 2009 establece que: La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los establecimientos de educación básica y media, es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes.

ARTÍCULO 72. DE LA ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL

En la Institución Educativa Hermano Antonio Ramos De La Salle se ha adoptado una escala de valoración cuantitativa para efectos de operacionalizar los resultados de las actividades evaluativas.

Esta escala se define en un rango cuyo límite inferior es uno (1,0) y cuyo límite superior es cinco (5,0). La valoración de cada actividad será expresada a través de un número incluido en este rango, con una precisión de una cifra decimal.

En la plataforma de calificaciones el docente consigna tres calificaciones parciales, una por cada dimensión de desarrollo académico; estas resultan del promedio de las valoraciones realizadas en las actividades evaluativas para la respectiva dimensión. Estos promedios tienen una precisión de una cifra decimal, redondeando la cantidad a la décima más próxima cuando sea necesario, además de la Evaluación Bimestral que estará ubicada en una casilla especial dentro de la dimensión cognitiva.

El sistema promediará las calificaciones parciales de las tres dimensiones de desarrollo académico de esta forma, cada una de estas tres dimensiones tendrá una ponderación especial en el cálculo de la valoración definitiva. Éste promedio también tiene una precisión de una cifra decimal y se redondea a la décima más próxima cuando sea necesario.

ARTÍCULO 73. DE LOS VALORES PORCENTUALES DE CADA PERÍODO

Las calificaciones de cada período tendrán un valor porcentual acumulativo mediante una escala dada en los siguientes términos:

- Primer período 20%
- Segundo período 25%
- Tercer período 25%
- Cuarto período 30%

ARTÍCULO 74. DE LA ESCALA DE VALORACIÓN NACIONAL

Para facilitar el traslado de los estudiantes a otros establecimientos educativos, los certificados de notas emitidos por la Institución, se expresarán de acuerdo a la siguiente equivalencia con la escala de valoración nacional.

Desempeño Bajo	Entre 1,0 y 2,9
Desempeño Básico	Entre 3,0 y 3,9
Desempeño Alto	Entre 4,0 y 4,5
Desempeño Superior	Entre 4,6 y 5,0

ARTÍCULO 75. DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN

Todas las demás disposiciones sobre la evaluación están consignadas en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEDES) y podrá ser consultado por cualquier miembro de la Comunidad Educativa en medio físico o virtual.

ARTÍCULO 76. DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

El servicio social obligatorio está reglamentado según lo dispuesto por el gobierno por medio del Ministerio de Educación Nacional según Resolución 4210 de 1996 por la cual se reglamenta el Servicio Social Estudiantil de carácter obligatorio, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 posibilitando la vinculación de los estudiantes de los grados 9°, 10° y 11° al trabajo comunitario, mediante el diseño de proyectos pedagógicos que respondan a las necesidades y expectativas de la comunidad.

La realización del Servicio Social se llevará a cabo de acuerdo con los proyectos establecidos para tal fin por la Coordinación de Pastoral y aprobados en la medida en que responden al Proyecto Educativo Institucional.

La Coordinación de Pastoral acompaña y supervisa el cumplimiento de este requisito. El servicio social se prestará a partir de 9° grado de acuerdo con las alternativas que ofrezca la Institución y con el compromiso de completar las horas establecidas por la Ley y la ejecución total de uno de los Proyectos

ARTÍCULO 77. DE LA PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS SABER 11

Los estudiantes matriculados deberán presentar un certificado de preparación para las Pruebas de Estado. El estudiante tiene la libertad para escoger el sitio en donde realizar su preparación para dichas Pruebas.

ARTÍCULO 78. DEL TÍTULO QUE EXPIDE LA INSTITUCIÓN

La Institución expedirá el título de Bachiller Académico, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 79. DE LOS REQUISITOS PARA QUE UN ESTUDIANTE EGRESE DE LA INSTITUCIÓN COMO BACHILLER LASALLISTA

Son requisitos para que un estudiante egrese de la Institución como Bachiller Lasallista:

1. Haber alcanzado todos los logros previstos para la Educación Media.
2. Haber prestado su Servicio Social Obligatorio.
3. Haber presentado las Pruebas de Estado.
4. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
5. Los demás que la Rectoría considere oportunos y que sean informados a los estudiantes por lo menos 2 meses antes de la fecha de proclamación de bachilleres.

CAPÍTULO XIV
DE LA VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 80. DE LAS REFORMAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El Manual de Convivencia será revisado continua y permanentemente, según lo estipula la Ley. Cualquier miembro de la Institución Educativa puede sugerir reformas al presente Manual dirigiendo su solicitud al Comité de Convivencia Escolar.

ARTICULO 81. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS:

El Consejo Directivo queda facultado para que por vía de autoridad, interprete este Manual en los aspectos que no sean de clara aplicación. Igualmente, para llenar los vacíos que presente el mismo.

ARTICULO 82. DELEGACIÓN RECTORAL

Se delega a la Rectoría para que conforme a las necesidades Institucionales ordene la revisión del manual de Convivencia.

ARTICULO 83. MODIFICACIONES:

Este manual podrá ser modificado a iniciativa de la Rectoría, el Consejo Académico o de la tercera parte del Consejo Directivo.

El presente manual de convivencia deroga el anterior en todas sus partes

El presente manual de convivencia comienza su vigencia a partir del día de su expedición

Hno. HENRY A. RAMÍREZ R.

Rector